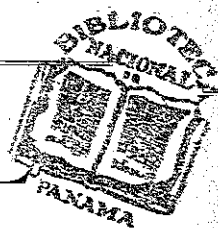


GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3144

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 25.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta: La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra en venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Párrafos

SECCION PRIMERA

Resolución número 124 de 12 de Julio de 1919, reanuda a una consulta del señor Administrador General del Impuesto de Licor.

6276

Resolución número 125 de 2 de Julio de 1919, por la cual se le otorga al señor Antonio Ardila una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

6275

SECCION SEGUNDA

Resolución número 126 de 7 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Herrera.

6276

Resolución número 127 de 9 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Obediente.

6276

Resolución número 128 de 9 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Soto.

6276

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 96 de 1919, de 15 de Julio, por el cual se reanuda un error y se anula una partida.

6276

Decreto número 96 de 1919, de 15 de Julio, por el cual se hace un acortamiento.

6276

Contrato número 19.

6276

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 11 de 30 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábricas solicitada por los señores Isaac Brindos & Bros. Ltda.

6277

Certificado número 423 de registro de marcas de fábrica.

6277

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE FLETERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919.

6277

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919.

6277

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919.

6278

Avisos Oficiales.

6273

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 134

reanuda a una consulta del señor Administrador General de Impuesto de Licor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 28 de Julio de 1919.

En oficio número 730 del 11 del mes actual, pide el Administrador General del Impuesto de Licor que se exprese si el Sub-Administrador, los dos Inspectores Generales, los Inspectores de Circuito y los Inspectores de Secciones tienen mando y jurisdicción.

Antes de resolver, conviene reproducir aquí los siguientes conceptos de la resolución número 250 de 30 de Diciembre último:

«Tomada aisladamente y en su acepción actual, la voz *mando* es sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto, la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública, si fuere necesario.

El vocablo *jurisdicción* tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner ejecución en las leyes. En segundo lugar, e en un sentido más restrictivo, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política.

Ahora bien, nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de mando, bien empleando aquel término aisladamente, como en los artículos 778, 828 y 829, inciso 6º del Código Administrativo, o bien uniéndolo a algún otro con la conjunción disyuntiva o como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución, y el 828, ordinal 7º del Código Administrativo.

En cambio, otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales imperativas, emplean la frase *mando y jurisdicción* para referirse a ciertos funcionarios, como en el artículo 12 de la Constitución. Los artículos 86, inciso 4º y 217 del Código Judicial, y los artículos 142, 186, 193, 799 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz *mando* está usada como sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, y la voz *jurisdicción*, como lo establece el artículo 143 del citado Código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el mando.

Cuando se dice, pues, que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción, surgen dos conceptos:

1º Que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento, y 2º, que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tenga cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces.

De lo anterior se desprende que, dada las atribuciones de los funcionarios nombrados, el Administrador General del Impuesto de Licor, el Sub-Administrador y los Inspectores, tienen mando y jurisdicción en toda la República; y los Inspectores de Circuito y los Seccionales dentro del territorio en el cual deben ejercer sus atribuciones.

Queda en los anteriores términos resuelta la consulta del Administrador General del Impuesto de Licor.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 135

por la cual se le otorga al señor Antonio Ardila una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 21 de Julio de 1919.

Solicita el señor Antonio Ardila, por el conducto regular de la Inspección General, que la Oficina le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo.

Para sostener la legitimidad de su petición, ha hecho levantar una investigación documentada sobre la fecha de su ingreso al Cuerpo de Policía, al estado de su salud en ese momento y la causa que lo ha imposibilitado para continuar en el servicio.

De esos documentos se desprende que Ardila ha pertenecido a dicha institución por largo tiempo y que ha tenido que sufriendo de ella a consecuencia de una enfermedad contrada con motivo del cargo que ejerció, lo cual lo hace acreedor a la recompensa que solicita, y por lo mismo, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgarle a Antonio Ardila una recom-

pensa pecuniaria igual al sueldo que hubiere podido devengar en tres meses de servicio, o sean ciento treinta y cinco balboas (135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 609

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Dionisio Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 609.—Panamá, 7 de julio de 1919.

Dionisio Herrera, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Círculo, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 75 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Dionisio Herrera, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ya ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el 14 de Octubre próximo. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

K. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 613

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Obediante.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 613.—Panamá, 9 de julio de 1919.

Clemente Obediante, ceranacheño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Círculo, en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 75 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Clemente Obediante la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el día doce de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena,

se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda obligado asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 614

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Mario Camargo o Simiti.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 614.—Panamá, Julio 9 de 1919.

Mario Camargo o Simiti, panameño, reo del delito de hurto pecuario, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Círculo, en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 75 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Mario Camargo o Simiti la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el peticionario fue condenado, además, a sufrir la pena de dos años de confinamiento, señábase la Círculo que debe cumplir esta pena, la cual comenzará a contarse desde el día diez y siete de los corrientes en que cumple las dos terceras partes de la pena corporal impuesta.

El señor Gobernador de esta Provincia queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 615

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Soto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 615.—Panamá, Julio 10 de 1919.

Manuel Soto, panameño, reo del delito de estupro y corrupción de menores, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de dos años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, dictada por el señor Juez del Circuito de Veraguas, la cual no sufrió recurso alguno. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no

ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido con exceso la mitad de la pena que le fue impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Manuel Soto y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
—R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 98 DE 1919

(DE 18 DE JULIO)

por el cual se rectifica un error y se aumenta una partida.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a error se le asignó por medio del Decreto número 68 de 30 de Mayo del presente año, del remanente del producto líquido de la "Lotería Nacional de Beneficencia," la suma de B. 100.00 al Orfeñato de San Vicente de Paul, de la ciudad de Colón, en vez de la suma de B. 150.00 que era la acordada.

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 50, de 12 de Mayo del corriente año, asignase al Orfeñato de San Vicente de Paul, de la ciudad de Colón, la suma de B. 150.00 mensuales, que se pagarán del remanente del producto líquido de la "Lotería Nacional de Beneficencia."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 99 DE 1919

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel D. Sagel, Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamara el Gobierno, y A. J. Robertson, en su carácter de Gerente del "International Banking Corporation", en nombre y representación de dicha Corporación, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato adicional al celebrado entre las mismas partes

contratantes el 27 de Mayo del presente año:

CLÁUSULA 1ª

El Banco se obliga a vender en su oficina principal de Panamá y en cada una de sus sucursales o Agencias en las demás Provincias, las especies venales, más Provisiones, las especies venales, bandas o timbres de fabricación nacional, de producción extranjera, a saber: Licores nacionales y extranjeros, cigarrillos nacionales y extranjeros, y la cerveza extranjera, perfumes y naipes.

La venta se hará conforme a las condiciones siguientes:

- Las bandas o timbres que deben llevar los efectos de procedencia extranjera, tales como licores, cigarrillos y cigarrillos, perfumes y naipes, se venderán por la Agencia del Banco en esta ciudad, por medio de una orden o autorización expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las ciudades de Colón y Bocas del Toro por medio de órdenes o autorizaciones expedidas por los respectivos liquidadores en estas ciudades.

- Los timbres o bandas, nacionales que deben llevar los artículos de fabricación nacional, tales como licores y cigarrillos, se venderán por el Banco en esta ciudad por medio de una orden o autorización expedida por el Administrador de la Renta de Licores, y en las otras poblaciones de la República por las Agencias o Sucursales de dicho Banco, por medio de autorizaciones expedidas por los Agentes o Inspectores de la Renta de Licores autorizados al efecto.

- La venta de las especies venales de que trata esta cláusula no se hará en las respectivas Agencias o Sucursales, sino que su producto será abonado por separado a la cuenta del Gobierno.

- El Banco venderá las especies venales a que se refiere esta cláusula, esto es, por las cuales se pagará comisión a dicho Banco, según la cláusula 2ª de este Contrato, sin descuento alguno y por cualquier cantidad que se autorice.

CLÁUSULA 2ª

El Banco se obliga a tener siempre, tanto en su Oficina Central en Panamá, como en sus Agencias o Sucursales los timbres, estampillas y bandas de que trata este Contrato en cantidades suficientes según las necesidades de cada Provincia. La Secretaría de Hacienda y Tesoro suministrará, a solicitud del Banco, las especies venales en referencia y las comisiones por correo certificado y a costo del Gobierno, directamente a las Agencias establecidas por el Banco en las Provincias.

CLÁUSULA 3ª

El Gobierno se compromete a pagar al "International Banking Corporation" por la venta de las especies venales a que se refiere la cláusula 1ª de este Contrato, una comisión equivalente al 1% en las ciudades de Panamá y Colón, y al 1 1/2% en las demás Provincias.

CLÁUSULA 4ª

El término de duración de este Contrato será de dos años, contados desde el 1º del presente mes de Julio.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

A. J. Robertson,

Manager, "International Banking Corporation."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA
DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Isaac Brandon & Bros. Inc.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 37.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

En memorial de fecha 5 de Febrero del corriente año, los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., como apoderados de los señores LAXMAN & KEMP, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio vermifugo líquido de su elaboración.

La marca consiste en un marbete cuadrado de fondo negro que tiene en la parte superior un águila iluminada por los rayos solares, debajo, en un semicírculo negro y con letras blancas dice: VERMIFUGO DE KEMP; luego hay una alegoría que representa un cuarto que tiene a la derecha un calorífero, a la izquierda una mesa y en el centro una poltrona sobre la cual está sentada una señora que lleva un niño en los brazos y en frente de ella hay un hombre que representa un médico que ofrece a la señora un frasco de vermifugo. Termina la etiqueta con la siguiente inscripción: «Preparado solamente por Lanman & Kemp, Droguistas por mayor—New York».

Se acompañó a la solicitud lo siguiente: el poder que le fue conferido a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., para gestionar este asunto; comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro facsimiles y un ejemplar.

Por tanto, habiéndose hecho la primera publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, número 361, correspondiente al 20 Mayo de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se deja descrita, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores LAXMAN & KEMP, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, Junio 30 de 1919.

En la fecha se extendió el certificado de registro de que trata la Resolución anterior, bajo el número 423.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 423

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1919.
—Caduca: Junio 30 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 37 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores LAXMAN & KEMP de Nueva York.

Estados Unidos de Norte América, para vermifugo líquido de su elaboración que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Febrero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1919.

Panamá, a doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un marbete cuadrado de fondo negro que tiene en la parte superior un águila iluminada por los rayos solares, debajo, en un

semicírculo negro y con letras blancas dice: VERMIFUGO DE KEMP; luego hay una alegoría que representa un cuarto que tiene a la derecha un calorífero, a la izquierda una mesa y en el centro una poltrona sobre la cual está sentada una señora que lleva un niño en los brazos y en frente de ella hay un hombre que representa un médico que ofrece a la señora un frasco de vermifugo. Termina la etiqueta con la siguiente inscripción: «Preparado solamente por Lanman & Kemp, Droguistas por mayor—New York».

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE HEERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS*				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	2	4	2	7		2	6	2	6			
Monsagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3	5	5	5		1	1		2			
Cerro de Faja.....		2		1								
Océ.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....	1	2	2				2	2				
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	3	8	3	2		1	1	1	2			
PARITA.....	3	11	4			3	1	2	2			
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potomá.....												
Portobellito.....												
Pisú.....	4	2	3	5			2		2			
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	16	34	19	29		7	13	7	13			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	10	7	14	12	2	3	2	2	3			
Bafaro.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Tablas abajo.....												
El Quemado.....												
El Sestadero.....	1		4									
La Palma.....												
La Tecla.....												
Valle Rico.....												
LOS SANTOS.....	7	12	8	7		5	5	5	3			
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARE.....	10	8	2	3		1	4	3	2			
Los Asientos.....												
MACARACAS.....												
POCRI.....	2	3		3			2		2			
Laja Mina.....												
Paritilla.....	1	3	3	2		4	2	1	5			
PEDASÍ.....	2	4	1	1	1	1		1				
Maravé.....												
Tonosí.....	2	4		7		1	1	1	1			
Totales.....	35	38	32	35	3	15	14	13	16			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	37	43	34	42	5	63	42	67	38			
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....		2		2		1	5	5	1			
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Salinas.....	3	3	1	3		2	3	3	2			
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....						1	1		2			
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....	1	6		4		3	6	4	5			
Cerrojo.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAMÉ.....							2	1	1			
Rejucó.....												
Cabuya.....												
Matzahambre.....												
Nueva Gorgona.....						1			1			
La Montaña.....												
Punta de Chame.....						1		1				
CHERPO.....												
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHEPIGANA (La Palma).....												
Garachiné.....												
Chepigana.....												
Jaque.....												
La Marea.....												
Peblo.....												
Río Corgo.....												
Santa Doctores.....												
Taimali.....												
Tucurí.....												
CHIMÁN.....		8		5								
Brijas.....						1	1	2				
Gonzalo Vázquez.....												
RAISOA (O SAN MIGUEL).....			1		1	2	5	3	4			
Casay.....												
Mafafa.....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....												
El Arado.....							2	6	4	4		
El Coco.....			3				9	7	2			
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....		1										
Playa Leona.....												
PINOAGANA (El Real).....												
Boa de Cepe.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Pinoagana.....												
Yavira.....												
SAN CARLOS.....		3	2	4		2	1	1	2			
TABOGA.....							2		3			
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1											
Otoque occidente.....												
Totales.....	41	68	37	64	10	79	83	98	64			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la

misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del

próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 83 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.
Ruego muy atentamente a todos los

Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50-00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10 234 730 1564 1970 2597 2843 3551
13 236 762 1886 1983 2604 2860 3558
30 254 1084 1600 1986 2512 2866 3602
34 276 1098 1601 1987 2636 2867 3604
62 374 1110 1653 1989 2635 2873 3659
75 504 1128 1658 2172 2638 2877 3670
86 523 1164 1668 2220 2663 2897 3672
93 529 1169 1678 2223 2666 2903 3693
98 531 1180 1690 2242 2677 2906 3699
103 535 1191 1732 2270 2678 2913 3832
108 534 1235 1743 2280 2679 3014 3833
114 570 1260 1759 2290 2684 3179 3943
132 573 1263 1806 2301 2696 3182 3951
138 586 1289 1811 2325 2714 3223 3932
148 587 1281 1839 2350 2725 3223 3955
157 590 1403 1844 2356 2725 3253 3964
139 593 1433 1861 2375 2728 3260 3965
161 607 1439 1896 2426 2750 3363 3970
163 639 1459 1903 2437 2751 3369 4000
168 653 1471 1915 2441 2776 3373 4082
170 657 1493 1930 2463 2792 3395 4247
173 671 1500 1935 2469 2795 3466 4155
182 677 1506 1939 2478 2802 3469 4161
187 719 1541 1962 2554 2803 3474 4193
191 722 1533 1964 2560 2813 3479
206 724 1556 1967 2584 2833 3483

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Eco. N.º 426